



Responsabilidad Civil

Comercios, Cultura y Ocio

Contrato formalizado entre la compañía Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros y ASOCIACION GALEGA KAIK DE MAR

Telefono de Declaración de siniestros

902 206 208

Telefono de Atención al Cliente

902 344 000

GrupoH **CATALANA**
occ !DENTE

Responsabilidad Civil

Comercios, Culture y Ocio

Indice

Condiciones Particulares	desde la pagina 1 hasta la 3
Condiciones Especiales	desde la pagina 5 hasta la 16
Condiciones Generales	desde la pagina 17 hasta la 20

Datos Compania

Seguros CATALANA OCCIDENTE

Sociedad An6nima de Seguros y Reaseguros

8 *Sociedad dependiente del Grupo CATALANA OCCIDENTE*

Capital Social, totalmente desembolsado

Euros 36.000.000

Patrimonio neto

Euros 1.527.627.926

Datos econ6micos - financieros consolidados del Grupo CATALANA OCCIDENTE S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES a 31 de diciembre de 2011, segun Normas Internacionales de Informaci6n Financiera (NIIF).

Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil

Comercios, Culture y Ocio

Nº de poliza
N-5.430.656-C

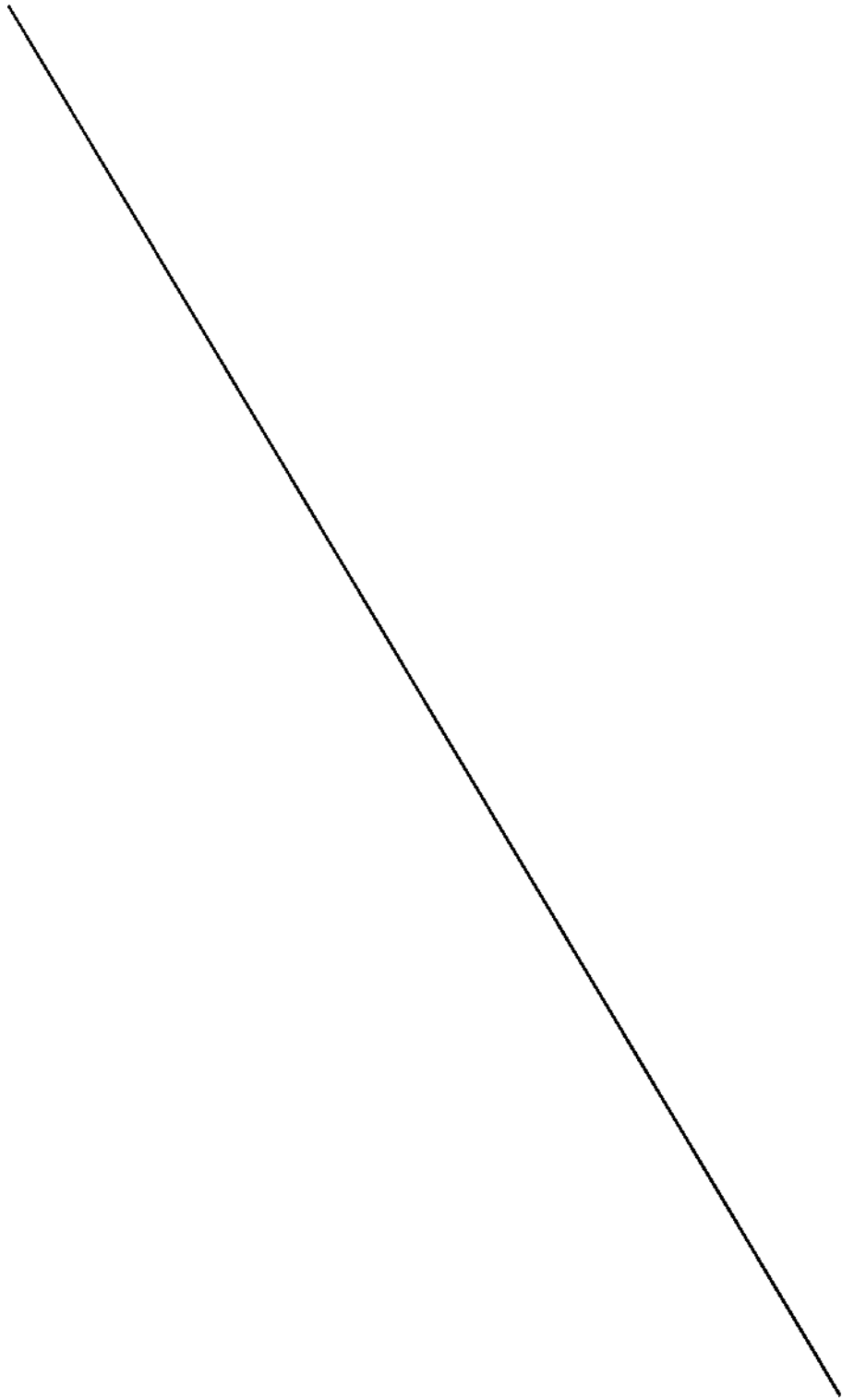
Clausulas adicionales

COBERTURA FRENTE A SOCIOS

MODIFICANDO PARCIALMENTE Y EN LO MENESTER EL PUNTO 1.4 DEL APARTADO TERCEROS DE LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION, EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE TENDRAN LA CONSIDERACION DE TERCEROS LOS SOCIOS AFILIADOS A LA SOCIEDAD ASEGURADA SALVO AQUELLOS QUE FORMEN PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DELIMITACION GEOGRAFICA DE LA COBERTURA

Modificando en lo menester el punto 1.5 del condicionado COBERTURAS-Responsabilidad Civil de Explotacion , expresamente se conviene que se amplia la cobertura a las responsabilidades derivadas de danos sobrevenidos en el territorio del Espacio Economico Europeo y Principado de Andorra y reclamados o reconocidos ante tribunales del referido Espacio Economico Europeo o Andorranos



Condiciones Especiales

Definiciones

N° de póliza

N-5.430.656-C

DAÑOS MATERIALES

Danos, destrucción o deterioro de cosas o de animales.

DAÑOS PERSONALES

Lesiones corporales o muerte causados a personas físicas.

PERJUICIO

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro

el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

FRANQUICIA

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea esta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

Coberturas

Responsabilidad civil de explotacion

I. ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DE LA COBERTURA

I. 1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que mas adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislaciOn vigente, por los dalios personales o materiales y por los perjuicios econ6micos derivados directamente de dichos dalios personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la pOliza.

I. 2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Limite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constituci6n de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podr& exceder en ningun caso del limite maxim° por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la poliza.

No responder& el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I. 3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendran la consideraci6n de Asegurado:

- El titular del interes objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la pOliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con los exista relaciOn de dependencia laboral, cuando act:len en el ambito de las actividades propias objeto del seguro.

I. 4- Tercero

Tendra la consideraciOn de tercero toda persona fisica o juridica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- El cOnyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestaci6n de naturaleza econ6mica.
- Directivos, asalariados y personas que, de hecho
 - o de derecho, dependan del Tomador del seguro
 - o del Asegurado, mientras act:len en el ambito de dicha dependencia.
- Las personas juridicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participaciOn de control en su titularidad.

1.5 - Delimitacion geografica de la cobertura

Las garantias de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de dalios sobrevenidos en Espana o Andorra.

1.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por dalios ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar despues de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamaciOn sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la pOliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinciOn del contrato. Se considera como fecha de la reclamaciOn el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un dalio, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, segun las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamaciOn sera formulada contra el o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I. 7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- La direcci6n de los miembros de la AsociaciOn representantes de la misma en su calidad de tales.
- La actuaciOn del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio de la AsociaciOn asegurada.
- OrganizaciOn de los actos habituales previstos en los Estatutos de la AsociaciOn, o de aquellos otros resultantes del cumplimiento de los fines de la AsociaciOn.
- La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones, dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliaciOn o reforma con la consideraci6n de obras menores.
- La utilizaciOn de vehiculos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del riesgo asegurado, dentro del recinto del mismo.
- La tenencia de limas de alta y baja tensi6n y transformadores.
- La organizaci6n y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecanicos, electricos y electr6nicos, asi como instalaciones contra incendios.
- La tenencia de dep6sitos y conducciones de gas.
- Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por dalios personales o materiales objeto de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulaciOn de vehiculos a Motor.

Coberturas

Responsabilidad civil de explotacion

N° de póliza

N-5.430.656-C

j) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo de la empresa.

k) Danos corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.

l) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

m) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

n) Danos causados a los socios de cuota que no formen parte de la dirección de la asociación, junta directiva u órgano de gobierno.

o) Tenencia de letreros o rótulos luminosos con fines publicitarios.

p) Por daños causados a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua, ocasionado por rotura u obstrucción de las tuberías, desagües y depósitos fijos del riesgo asegurado.

Asimismo queda cubierta la responsabilidad civil derivada de los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre de grifos, llaves de paso y similares.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de estas o de estas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial "Exclusiones Generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

a) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

b) El almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto en su transporte a Convenio ADR. En el caso de comercios minoristas no será de aplicación la presente exclusión.

c) Delos debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien este sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

d) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

e) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

f) Delos cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

g) Delos y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con 61 compartan la dirección de la empresa, conyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

h) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de estos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

i) Mercancías en depósito. Delos a mercancías propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del Asegurado.

j) Locales arrendados. Delos a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

k) Bienes propiedad de empleados. Daños, sustracción, pérdida o extravío de bienes propiedad de los empleados del Asegurado. 1) Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías.

m) Hurt° de objetos y prendas propiedad de terceros.

n) Organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los Estatutos o que excedan del marco habitual de la actividad típica de la Asociación.

o) Delos derivados del montaje o construcción de tribunas, así como los daños por hundimiento total o parcial de tribunas desmontables o que hayan sido instaladas con carácter provisional, pasarelas, estrados o tiendas de campaña.

Coberturas

Responsabilidad civil de explotacion

p) Delos a actores, artistas y ejecutantes de la actividad recreativa, asi como al equipo utilizado por los mismos.

q) Reclamaciones por la intervencion de los miembros de los Cuerpos y fuerzas de Seguridad, que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo.

r) Quema y disparo de fuegos artificiales o celebracion de cualquier evento pirot6cnico.

s) Delos ocasionados por la no adecuacion del riesgo asegurado a los requisitos y condiciones exigidos por la legislacion vigente para espectaculos, actividades recreativas y deportivas.

t) Dail'Os a consecuencia de haber sobrepasado el aforo perm itido.

u) Delos ocasionados durante la celebracion de eventos o corn peticiones de caracter profesional organizadas por el riesgo asegurado.

v) Cuando el tomador del seguro sea una administracion publica, queda expresamente excluido de la cobertura de esta poliza la responsabilidad patrimonial que le pueda ser reclamada.

w) Delos debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por agua de lluvia i otros fen6menos meteorologicos o climaticos.

x) Los gastos de localizacion y reparaci6n de averias para datios por el agua.

I. RIESGOS CUBIERTOS

1.1. - Objeto de la cobertura

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa juridica de los intereses del Asegurado en el ambito del ejercicio de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

1.2 - Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitaci3n de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervenci3n sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, asi como las Actas, Requerimientos y demas actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- f) La constituci3n, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, asi como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusi3n de indemnizaciones y multas.

1.3 - Delimitacion geografica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial y contratos laborales se garantizan los eventos asegurados producidos en Espana o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales espafioles o andorranos.

Para las demas prestaciones se consideraran cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Uni3n Europea que sean competencia de Juzgados o Tribunales ordinarios de paises pertenecientes a la misma.

1.4 - Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual estan sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entr3 en vigor este grupo de garantias, o sea, no estan garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habra cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantias o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resoluci3n, anulaci3n o modificaci3n.

b) Solo se entenderan amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura 0 antes de transcurrir dos & los desde la fecha de rescisi3n o anulaci3n de la misma.

1.5 - Definicion y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesi3n en los intereses del Asegurado o que modifique su situaci3n juridica. Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

- a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado 6 se pretende que se ha realizado el hecho punible.
- b) En los supuestos de reclamaci3n por culpa no contractual, en el momento mismo que el dafio ha sido causado.
- c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracci3n de las normas contractuales.

1.6 - Alcance de las garantias

1.6.1- Reclamacion de datios

Esta garantia comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los dafios de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electr3nicos o informaticos, utiles, mercancías y productos, propios de la actividad comercial o empresarial, instalados en el local descrito en las Condiciones Particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantia a la reclamaci3n de dafios y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peat3n, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasi3n del ejercicio de las actividades mercantiles o empresariales descritas.

Minim3 litigioso: Se excluyen las reclamaciones que deban efectuarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 180 euros.

No incluye esta garantia la reclamacion de los datios que sean consecuencia del incumplimiento de una relacion contractual especifica entre el asegurado y el responsable de los mismos.

1.6.2 - Defensa penal

Esta garantia comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad comercial o empresarial del Tomador, descrita en la pOliza.

Se extiende la presente garantia a la defensa penal del asegurado en su calidad de peat3n o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasi3n del ejercicio de la actividad comercial o empresarial a que se refiere la presente pOliza.

Coberturas

Defensa Penal y Reclamación de daños

Como ampliación de la garantía anterior, se garantiza también la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados del titular del comercio o empresa amparado por el seguro, en los procesos que se les sigan por hecho producidos en el desempeño de su trabajo.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.

1.6.3 - Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial o empresarial descrita.

Como inquilino, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como propietario o usufructuario, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como inquilino, propietario o usufructuario, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado en relación con:

- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

1.6.4 - Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad comercial empresarial del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de seguros y los contratos de suministros, tales con agua, gas, electricidad o teléfono.

1.6.5 - Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos sobre bienes muebles, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita: - Contratos de compra de mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de compra a proveedores de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial. - Contratos de arrendamientos de mobiliario, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos. - Contratos de depósito de mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.

1.6.6 - Servicio telefónico de consultas

Mediante esta garantía el Asegurado podrá consultar, a través del teléfono y en los días y horario indicados en la tarjeta de consulting, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar.

El Asegurador asesorará al Asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniera, no quedando cubierta cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

Queda excluido, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

1.6.7 - Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de los Social o Tribunal Supremo.

Queda incluida la defensa del titular del comercio o de la empresa ante la jurisdicción social, con inclusión de la vía administrativa, en los litigios promovidos por sus asalariados en relación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

1.6.8 Defensa en cuestiones administrativas

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos que se les sigan por la Administración Pública en relación con el local y actividad comercial o empresarial descritos.

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa. **Incluid también la vía contencioso-administrativa, cuando el litigio sea por cuantía no inferior a 600 euros o conlleve el cierre del local o cese de la actividad comercial o empresarial.**

Coberturas

Defensa Penal y Reclamacion de datios

N° de poliza

N-5.430.656-C

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el Asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

Quedan expresamente excluidas las cuestiones laborales y fiscales.

1.6.9 Reclamacion en contrato de suministro.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita, siempre que el importe reclamado exceda de 360 euros.

II. LIMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto 1.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

- a) Los asuntos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

- b) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados en esta póliza.
- c) Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- d) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de estos contra el Asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.
- e) Las reclamaciones sobre rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los eventos relacionados con la informática.
- f) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- g) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.

Generalidades

EXCLUSIONES GENERALES

Con caracter general queda excluida del seguro toda responsabilidad civil derivada de:

- a) La infraccion o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- b) Delos por hechos de guerra civil o internacional, motin o tumulto popular, terrorismo, terremotos o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- c) La fusion o fision nuclear, radiacion o contaminacion radiactiva.
- d) Delos por el uso y circulacion de vehiculos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- e) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- f) La utilizacion de cualquier artefact°, nave o aeronave destinados a la navegacion o sustentaci6n acuatica o a6rea.
- g) Delos causados por el asbesto en esta-do natural o por sus productos, asi como los datios relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- h) La contaminacion del suelo, las aguas o la atmosfera.
- i) Fabricacion de productos geneticamente modificados, durante el proceso de produccion.
- j) Las reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administraci6n Publica.

REVALORIZACION AUTOMATICA

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusion de la revalorizaci6n automatica de garantias, esta se producira de acuerdo con las siguientes normas:

I. Conceptos a los que se aplica la revalorizaci6n automatica

Los capitales y limites asegurados, las franquicias y la prima neta quedaran revalorizados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Indice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadistica u organismo que le sustituya a nivel del Estado espaliol. A estos efectos se consideraran como capitales y limites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorizaci6n, no salo

los capitales que figuran en las Condiciones Particulares, sino tambien aquellos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la paliza.

II. Actualizaci6n de capitales y limites asegurados, franquicias y prima neta

Los capitales y limites asegurados, franquicias y sus respectivas primas netas, quedaran establecidos en cada vencimiento, multiplicando los que figuran inicialmente en esta paliza por el factor que resulte de dividir el indice de vencimiento por el indice base.

Se entiende por indice base el que se indica en las Condiciones Particulares de la paliza. El indice de vencimiento es el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde a la actualizaci6n del indice base en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Indice de Precios correspondiente.

III. Vigencia de la garantia

El Tomador del seguro podra renunciar a los beneficios de esta garantia en cada vencimiento anual, comunicandolo previamente al Asegurador, por carte certificada, por lo menos dos meses antes de dicho vencimiento.

LIMITE POR PERIODO DE SEGURO

L limite por period° de seguro

La cifra maxima que el Asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de siniestros ocurridos en el curso de un mismo periodo de seguro, con independencia de que esas cuantias sean imputables a varios siniestros, es la que se expresa como «limite maximo por siniestro» en las Condiciones Particulares de este contrato.

Siniestros en serie

Se considerara que constituye un solo y Onico siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos daliosos debidos a unamisma causa original con independencia del numero de reclamantes o reclamaciones formuladas. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputaran al periodo de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dalioso.

Period° de seguro

Por periodo de seguro debe entenderse el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la paliza y la de su vencimiento, o bien entre la fecha de efecto de la paliza y la fecha de extincian o cancelaci6n del seguro.

En caso de paliza de duraci6n prorrogable temporal, por periodo de seguro debe entenderse el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la paliza y la de su primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales, o entre el ultimo vencimiento anual y la fecha de extincian o rescisian del seguro.

Reposicion de cobertura

El límite por período de seguro vera reducida su cuantía a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de un mismo período. Siempre que haya acuerdo entre las partes y mediante el pago de la prima correspondiente, que en su caso pueda acordarse, la cuantía del límite por período de seguro consumida por uno o sucesivos siniestros, podrá ser repuesta.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador y del resto de información facilitada por el Tomador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para el derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de este póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que de lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda resuelto el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hare suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, este tendra derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al tiempo que falte por transcurrir del período en curso.

PERFECCION Y EFECTO DEL CONTRATO

a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomaran efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. **En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzaran a las veinticuatro horas del die en que hayan sido cum plimentados.**

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

DETERMINACION DE LA PRIMA

En la póliza se indicara expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constaran los procedimientos de calculo para su determinación. En este ultimo caso se flare una prima provisional, que tendra el caracter de minima y sera exigible al comienzo de cada período de seguro.

CALCULO Y LIQUIDACION DE PRIMAS REGULARIZABLES

Si como base para el cómputo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se selialara , al propio tiempo, la periodicidad con que debera reajustarse la prima. Si no se indicare, se entendera que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.

Dentro de los treinta dies siguientes al termino de cada anualidad de seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado debere proporcionar al Asegurador los datos necesarios para dicha regularización.

Se considerara como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones derivadas del reajuste de la prima por regularización, el dia que le sea presentado el correspondiente recibo al Tomador del Seguro.

En caso de impago del recibo de prima de regularización sera de aplicación lo previsto en el apartado "Consecuencias del impago de primes" de las Condiciones Generales.

El Asegurador tendra, en todo tiempo y hasta tres meses despues de finalizado el Contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima este convenida, debiendo facilitar el Asegurado, o en su defecto el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el parrafo anterior, el Asegurador podra exigir del Tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar lo previsto en el segundo parrafo de este apartado, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicaran las siguientes reglas:

a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por male fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el Asegurador quedara liberado de su prestación.

b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducira proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y el de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo

DETERMINACION Y PAGO DE LA PRIMA

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y sera reflejada en las Condiciones Particulares. **El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.**

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos sera la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios tecnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación tambien se consideraran edemas, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado

Generalidades

de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la pOliza. Asimismo, para el calculo de dicha prima, se tendra en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El Asegurador sOlo queda obligado por los recibos librados por la direcciOn o por sus representantes legalmente autorizados.

SINIESTROS

I. Aminoracion de las consecuencias del siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado vendran obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicaran al Asegurador inmediatamente se su recepciOn cualquier notificaciOn judicial o administrative que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro. Ni el asegurado ni el Tomador del seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podran negociar, admitir o rechazar ninguna reclamaciOn sin la autorizaciOn del Asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultara al Asegurador para reducir la prestaciOn haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que por su comportamiento haya agravado las consecuencias econÓmicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle dalios y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intenciOn de perjudicar o de engaliar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o los damnificados, el Asegurador quedara liberado de toda prestaciOn derivada del siniestro.

II. Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la pOliza, el Asegurador asumira, a sus expensas, la direcciOn juridica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderan y representaran al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamaciOn de responsabilidades civiles cubiertas por esta pOliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. **En consecuencia, el Asegurado no podra elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en las actuaciones judiciales referidas anteriormente.**

El Asegurado debera prestar la colaboraciOn necesaria a dicha defensa, comprometiendose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos. Si por falta de esta colaboraciOn se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podra reclamar al Asegurado dalios y perjuicios en proporciOn a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

La prestaciOn de defensa y representaciOn en causas criminales sera potestativa del Asegurador, salvo que en la pOliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserve la decisiOn de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador considera improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusive cuenta y aguel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, por un importe no superior al ahorro producido en la indemnizaciOn a cargo del Asegurador.

Cuando se produjere algun conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar este en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondra en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su caracter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podra optar entre el mantenimiento de la direcciOn juridica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este ultimo caso, el Asegurador quedara obligado a abonar los gastos de tal direcciOn juridica hasta el limite pactado en la pOliza.

III. Pago de la indemnizacion

El Asegurador, dentro de los limites y condiciones de la pOliza, abonara la indemnizaciOn que corresponda por el siniestro, en el plazo maximo de cinco dias a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnizaciOn haya sido fijada por sentencia firme o de la fecha en que la misma haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

Si el Asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestaciOn, la indemnizaciOn de dalios y perjuicios, no obstante entenderse validas las condiciones contractuales que sean mas beneficiosas para el Asegurado, se ajustara a las reglas que se establecen en las Condiciones Generales (en su apartado «Intereses de demora») de esta pOliza.

RESOLUCION DE CONTRATO

Despues de la comunicacion de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnizacion, las partes podran resolver el contrato. La parte que tome la decisiOn de resolver el contrato debera plazo maximo de treinta dias desde la fecha de comunicaciOn del siniestro, si no hubiere lugar a indemnizaciOn, o de efectuada la prestaciOn, si hubiere lugar a ella. Dicha notificaciOn debera efectuarse con una anticipaciOn minima de 30 dias a la fecha en que la resoluciOn haya de surtir efecto.

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procedera a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resoluciOn y la de expiraciOn del

Generalidades

Nº de póliza
N-5.430.656-C

periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificara los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

EXTINCION DEL SEGURO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedara extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

RECLAMACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR DEL SEGURO

El Asegurador podra reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

COM UNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro o del Asegurado, se realizaran en el domicilio social de la entidad aseguradora señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado, se realizaran en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al Asegurador el cambio de su domicilio

ARBITRAJE

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podran someter sus diferencias al juicio de arbitros de conformidad con la legislación vigente.

JURISDICCION

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación española y, dentro de ella, sera juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designara un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

Normative de protecciem de datos de caracter personal

La Entidad Aseguradora incorporara en sus ficheros los datos personales que se recogen en el presente contrato, y los que pueda solicitar con posterioridad al mismo, para poder analizar correctamente el riesgo, así como, para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

La finalidad de los ficheros es el tratamiento de los datos recabados, con los exclusivos fines de delimitar y valorar el riesgo, y gestionar y controlar el desarrollo de la relación contractual.

La Entidad Aseguradora, destinataria y poseedora de estos datos, podrá someterlos a tratamiento en Ficheros, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación por parte del afectado, dentro de los límites previstos por la Ley Organica de Protección de Datos (LOPD 15/99, de 13 de diciembre).

En los supuestos en que el firmante ejerza el derecho de cancelación, y ello afecte a los datos necesarios para el desarrollo de la relación contractual, la Entidad Aseguradora podrá oponerse a la indicada solicitud de cancelación.

El firmante para ejercitar los derechos antes mencionados, y para cualquier aclaración, puede dirigirse por escrito al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora, Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Valles (Barcelona).

La Entidad responsable de los ficheros es Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Valles (Barcelona).

El firmante del presente contrato otorga su consentimiento expreso para que los datos de

caracter personal recogidos en el presente contrato, y los que pudieran recabarse en el transcurso de la vigencia del contrato, puedan ser cedidos a las Sociedades Consolidadas del Grupo Catalana Occidente, designándose como domicilio, a efectos de dar cumplimiento a la LOPD, el mismo que el señalado para la Entidad Aseguradora, así como a aquellas personas físicas o jurídicas, u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador, que sea preciso para la adecuada actuación profesional relacionada con el contrato, y el eficaz desempeño de sus operaciones y cumplimiento de sus fines; incluyendo en el caso de ser necesario, a las Compañías Reaseguradoras que participen en el riesgo. Los datos identificativos de las mismas están a su disposición en el Departamento de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora. Asimismo, el firmante acepta recibir información sobre los productos y servicios de la Entidad Aseguradora y Entidades Consolidadas del Grupo o Participadas. Esta autorización puede ser revocada por el firmante en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora.

Los datos de caracter personal del firmante podrán ser cedidos a ficheros comunes que puedan crear las entidades aseguradoras para la liquidación de siniestros, colaboración estadístico-actuarial y prevención del fraude, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, conforme establece el art. 24.3 de la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados ley 30/95, de 8 de noviembre.

La presente póliza se compone de las anteriores Condiciones Particulares y Especiales (transcritas en las páginas 1 a 16), así como de las Condiciones Generales que se acompañan a continuación. El Tomador del seguro manifiesta haber leído las Condiciones señaladas, en su integridad, conociendo y aceptando la totalidad de su contenido. De forma expresa, manifiesta que conoce y acepta las cláusulas convenientemente destacadas en negrita y contenidas en la póliza. El firmante declara que ha sido informado POT el mediador, con carácter previo a la formalización de la póliza, de los extremos previstos en la normativa sobre Mediación en Seguros Privados. Asimismo declara haber recibido, con anterioridad a la firma del presente contrato, información referente a la legislación aplicable a esta póliza y a las diferentes instancias de reclamación utilizables en caso de litigio, todo ello según lo detallado en el Preliminar de las Condiciones Generales. También declara que se le ha informado que España es el Estado miembro en el que este establecido el domicilio social de la Entidad Aseguradora.

En Sant Cugat del Valles a 14 de marzo de 2013

El Tomador del Seguro,

Por la Entidad,



Director General

Condiciones Generales

Preliminar

Nº de póliza
N-5.430.656-C

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980).

- Las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y los Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. - La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. - El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

Las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía

administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Valles -08174-, Barcelona) o, en su caso, ante el Defensor del Cliente (Apdo. Correos 101, Sant Cugat del Valles -08171 - Barcelona), en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en las oficinas de la entidad aseguradora.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y Participe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, Madrid -28046-)

Definiciones

ENTIDAD ASEGURADORA

La que figura en las Condiciones Particulares y asume los riesgos contractualmente pactados. Se denomina en este contrato "el Asegurador".

TOMADOR DEL SEGURO

La persona, física o jurídica, que juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

POLIZA

Es el documento donde se formaliza el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares, las especiales y, si procedieran, los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla

PRIMA

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hubieran establecido o que se estableciesen en el futuro

SUMA ASEGURADA

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Bases del contrato

OBJETO DE SEGURO

Por el seguro de responsabilidad civil el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del Asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho imprevisto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el Asegurado, conforme a derecho.

DECLARACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO, PLAZO PARA SUBSANAR ERRORES DE LA EMISION DE LA POLIZA

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que este le someta, todas

las circunstancias por el conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Tomador del seguro quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometidos, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en el.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Bases del contrato

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaraci3n a la que se refiere el parrafo anterior, la prestaci3n de este se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medi6 dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestaci3n.

Si el contenido de la p3liza difiere de la proposici3n de seguro o de las clausulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la p3liza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamaci3n, se estará a lo dispuesto en la p3liza.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o mas contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interes y durante identico periodo de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberan, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demas seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicaci3n, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no estarı obligados a pagar la indemnizaci3n.

En caso de concurrencia, los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnizaci3n en proporci3n a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del dafio. Dentro de este limite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnizaci3n debida, segun el respectivo contrato

MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberan, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfecci3n del contrato no lo habria celebrado o lo habria concluido en condiciones mas gravosas.

El Asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravaci3n le ha sido declarada, proponer una modificaci3n del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepci3n de esta proposici3n para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dandole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicara al Tomador la rescisi3n definitiva.

El Asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicandolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravaci3n del riesgo. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaraci3n y sobreviniere un siniestro, el Asegurador

queda liberado de su prestaci3n si el Tomador o el Asegurado ha actuado con male fe. En otro caso, la prestaci3n del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El Tomador del seguro o el Asegurado podran durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfecci3n del contrato lo habria concluido en condiciones mas favorables.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporci3n correspondiente, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resoluci3n del contrato y a la devoluci3n de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminuci3n del riesgo

TRANSMISION DEL RIESGO ASEGURADO

En caso de transmisi3n del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenaci3n en los derechos y obligaciones que correspondian en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de p3lizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El Tomador del seguro o el Asegurado este obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisi3n, tambien deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisi3n el adquirente y el anterior titular o, en caso de que este hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisi3n verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificaci3n. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a periodos de seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisi3n, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada tambien puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoci6 la existencia del contrato.

En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisi3n.

Lo establecido anteriormente sera tambien de aplicaci3n en los casos de muerte, suspensi3n de pagos, quite y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

PLAZO DE COMUNICACION

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

COLABORACION DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

INTERESES DE DEMORA

Si el Asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del Asegurador respecto del Tomador del seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

3. Se entenderá que el Asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien

el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el Asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el Asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, Beneficiario o perjudicado.

8. No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo este fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9. En la determinación de la indemnización por mora del Asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

REPETICION DEL ASEGURADOR

El perjudicado y sus herederos tendrán acción directa contra el Asegurador para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado, en el caso de que sea debido a conducta dolosa de este, el daño o perjuicio causado a tercero.

SUBROGACION

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Otros aspectos del contrato

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo **adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad este amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.**

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

DURACION DE LA POLIZA Y PLAZO DE PREAVISO DE ANULACION

La duración del contrato será determinada en las Condiciones Particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE PRIMAS

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima (mientras no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato este en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague su prima

DOMICILIO DE PAGO DE LA PRIMA POR DEFECTO

El Tomador del seguro este obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que este ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de este.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizada por escrito.

PRESCRIPCION

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescriban en el término de dos años si se trata de seguro de daños.

JURISDICCION

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo o cualquier pacto en contrario

AGRADECEMOS SU CONFIANZA

Este pain y el recibo al corriente de pago son documentos que acreditan las garantías contratadas y su vigencia. En consecuencia, le aconsejamos que dedique unos minutos a la lecture de sus condiciones.

Si lo estima necesario, estaremos encantados de resolver cualquier duda que le surja, bien directamente o a través de su agente o corredor de seguros.

Y recuerde que estos profesionales swan, también, su mejor ayuda en caso de siniestro.

Grupo ,w41 **CATALANA
OCCIDENTE**